

# **Orden Foral 1556/2018, de 18 de diciembre, por la que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos en los procesos selectivos de acceso a la condición de empleado/a público/a de la Diputación Foral de Gipuzkoa.**

**(BOG nº 247, de 26 de diciembre de 2018)**

## **NOTA**

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge la norma íntegra actualizada.

La utilización de los medios electrónicos se ha revelado como un instrumento eficaz en la gestión de los procesos selectivos, al mejorar el servicio prestado a los/as aspirantes evitando trámites presenciales y desplazamientos, a la vez que los dota de mayor agilidad al reducir de forma considerable los tiempos entre sus diferentes trámites, contribuyendo así a conseguir una Administración más eficiente.

Por ello, se considera conveniente que en los procesos selectivos convocados por la Diputación Foral de Gipuzkoa las personas interesadas se relacionen exclusivamente por medios electrónicos, lo cual es cada vez más habitual y se ha implementado con éxito en las relaciones entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y su personal.

La utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral está regulado en el Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre.

El artículo 3 de dicho Decreto Foral, que recoge los principios informadores en la utilización de medios electrónicos, establece que su utilización será voluntaria, de forma que la Administración no podrá imponer a los/las ciudadanos/as la utilización de medios electrónicos para comunicarse con ella o para actuar en los procedimientos administrativos.

No obstante, el mismo artículo incorpora una excepción al señalar que los departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa podrán establecer mediante orden foral del o de la diputada foral correspondiente, la obligatoriedad de comunicarse con la administración utilizando sólo medios electrónicos cuando se trate de personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

En la misma línea se contempla la utilización de medios electrónicos en las relaciones entre las personas físicas y las Administraciones Públicas en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con este propósito, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del mencionado Decreto Foral, se dicta la presente orden foral, por la que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos en los procesos selectivos para el acceso a los grupos y subgrupos de clasificación A1, A2, B y C1, ya que teniendo en cuenta la titulación exigida para el acceso a los mismos, cabe afirmar que tienen la suficiente capacidad técnica en la utilización de medios electrónicos, en la medida en que la implantación paulatina de éstos ha posibilitado su empleo generalizado, tanto a lo largo de la vida académica como en el resto de ámbitos personales, resultando acreditado de este modo el acceso y disponibilidad de los mismos.

Respecto a los aspectos que debe recoger la orden foral que establezca la obligación de relacionarse con la Diputación Foral de Gipuzkoa utilizando sólo medios electrónicos, el artículo 33 del Decreto Foral dispone que deberá especificar como mínimo los siguientes extremos:

- a) Las comunicaciones a las que se aplique, con expresa indicación de si comprende la práctica de notificaciones administrativas por medios electrónicos y/o la necesaria utilización del registro electrónico.
- b) El medio electrónico de que se trate.
- c) Los sistemas de firma electrónica que puedan utilizarse.
- d) Las personas, colectivos o entidades obligadas.

Asimismo, establece que la orden foral deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa y en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Por todo lo expuesto, este diputado foral

## **DISPONE**

### ***Artículo 1. Personas obligadas a relacionarse por medios electrónicos.***

1. Se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos a aquellas personas que tomen parte en los procesos selectivos para el acceso a los grupos y subgrupos A1, A2, B y C1 que convoque la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Las convocatorias de los procesos selectivos y las bases que las regulen se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa (<https://egoitza.gipuzkoa.eus>), y se pondrán a disposición de la ciudadanía en el apartado «Empleo Público» de la sede electrónica (<https://egoitza.gipuzkoa.eus/es/empleo-publico>).

2. Las personas que tomen parte en los procesos selectivos estarán obligadas a realizar por medios electrónicos los siguientes trámites:

a) La presentación de la solicitud de participación, así como de la documentación que se deba acompañar a la misma, de acuerdo con lo previsto en las bases de la respectiva convocatoria. Asimismo, el pago de la tasa o derechos de examen se realizará, en su caso, por medios electrónicos.

b) La subsanación de defectos u omisiones.

c) La alegación y acreditación de méritos.

d) La elección de destinos.

e) La presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación.

f) La interposición de recursos y reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en las bases de la respectiva convocatoria.

g) Cualquier otro trámite o presentación de documentación relacionado con el proceso selectivo.

3. La Diputación Foral de Gipuzkoa o, en su caso, el Tribunal Calificador, se reserva la posibilidad de solicitar la documentación original así como, en casos de duda, cualquier documentación complementaria que considere necesaria para la correcta valoración de los méritos y/o el cumplimiento de los requisitos.

4. La realización de los trámites indicados en el apartado 2 implica el acceso a la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, bien a través del apartado de «Empleo Público» o bien mediante la utilización del registro electrónico, todo ello conforme al procedimiento establecido en el artículo 3 de la presente orden foral.

5. Para la presentación y realización de los trámites indicados en el apartado 2, las personas interesadas en tomar parte en los procesos selectivos objeto de la presente orden foral podrán utilizar los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la Diputación Foral de Gipuzkoa, cuya relación figura en la sede electrónica (<https://egoitza.gipuzkoa.eus/es/acceso-sede>).

**Artículo 2. Condiciones generales para la realización por medios electrónicos de los trámites de los procesos selectivos para el acceso a la condición de empleado/a público/a de la Diputación Foral de Gipuzkoa.**

1. La realización por medios electrónicos de los trámites indicados en el artículo 1.2 se efectuará de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras de la respectiva convocatoria. En particular, el plazo de presentación será el que se establezca en las mismas.

2. Con respecto a la utilización de los medios será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral y la presente orden foral.

**Artículo 3. Procedimiento para la realización por medios electrónicos de los trámites de los procesos selectivos para el acceso a la condición de empleado/a público/a de la Diputación Foral de Gipuzkoa.**

1. Para la presentación por medios electrónicos de la solicitud de participación, así como de la documentación que se deba acompañar a la misma, incluido el pago de la tasa o derechos de examen, las personas interesadas deberán seguir el siguiente procedimiento:

a) Acceder al apartado «Empleo Público» ubicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa y seleccionar la convocatoria en la que se quiera participar.

b) Acceder al formulario electrónico elaborado para la presentación de la solicitud y seguir las instrucciones que se señalan en el mismo.

c) Para la identificación y firma electrónicas se utilizarán los sistemas admitidos por la Diputación Foral de Gipuzkoa a los que se ha hecho referencia en el artículo 1.5.1

2. Para la alegación y acreditación de méritos, así como para la elección de destinos, las personas interesadas seguirán el procedimiento indicado en el apartado anterior, si bien accederán al formulario electrónico elaborado a tal efecto, incluido en la convocatoria en la que estén participando.

3. Para la realización del resto de trámites mencionados en el artículo 1.2 se utilizará el registro electrónico de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

4. Cuando una incidencia técnica imputable a la Diputación Foral de Gipuzkoa imposibilite el acceso a los formularios electrónicos elaborados al efecto y señalados en los apartados 1 y 2, se podrán realizar dichos trámites mediante el registro electrónico.

---

1 El apartado c) del artículo 3.1 ha sido corregido por la Orden Foral 96/2019, de 4 de febrero, por la que se rectifica la Orden Foral 1556/2018, de 18 de diciembre (BOG de 14 de febrero de 2019).

5. La documentación a remitir deberá ajustarse a los formatos aprobados y limitaciones de tamaño o de cualquier otra índole que en cada momento se indique en la sede electrónica.

6. En aquellos casos en que se detecten deficiencias de tipo formal en la transmisión electrónica, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento de la persona interesada por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error para que proceda, en su caso, a su subsanación.

7. Si el trámite es aceptado, el sistema devolverá en pantalla y/o facilitará un justificante de presentación para su conservación.

#### ***Artículo 4. Comunicaciones y notificaciones electrónicas obligatorias.***

1. Las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 1 estarán obligadas a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones que se deriven de los procesos selectivos objeto de esta orden foral que no sean objeto de publicación.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la Diputación Foral de Gipuzkoa o, en su caso, el Tribunal Calificador, podrá practicar las notificaciones por los medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea de la persona interesada en las dependencias del Servicio de Función Pública y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando la comunicación o notificación por medios electrónicos no pueda asegurar la eficacia de la actuación administrativa.

3. En los supuestos en los que se llegara a practicar la comunicación o notificación por medios electrónicos y no electrónicos, se entenderán producidos todos los efectos a partir de la primera comunicación o notificación correctamente efectuada.<sup>2</sup>

4. El acceso a las notificaciones electrónicas practicadas por el Servicio de Función Pública se efectuará desde la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa y se entenderán practicadas en el momento en que la persona interesada acceda al contenido del acto notificado mediante su firma electrónica, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### ***Disposición adicional primera.***

---

<sup>2</sup> El número 3 del artículo 4 ha sido corregido por la Orden Foral 96/2019, de 4 de febrero, por la que se rectifica la Orden Foral 1556/2018, de 18 de diciembre (BOG de 14 de febrero de 2019).

Atendiendo a las características del proceso selectivo, excepcionalmente, las bases de la respectiva convocatoria podrán prever de forma adicional la posibilidad de realizar los trámites indicados en el artículo 1.2 en soporte papel.

#### ***Disposición adicional segunda.***

El/la diputado/a foral competente en materia de personal podrá acordar la cumplimentación sustitutiva en papel por circunstancias excepcionales debidamente motivadas o cuando una incidencia técnica debidamente acreditada haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de los sistemas en plazo.

#### ***Disposición adicional tercera.***

Atendiendo a las características del proceso selectivo, excepcionalmente, las bases de la respectiva convocatoria podrán determinar la obligación de realizar por medios electrónicos los trámites de los procesos selectivos para el acceso a plazas pertenecientes al subgrupo de clasificación C2 y al grupo que aglutina a las agrupaciones profesionales.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### ***Disposición transitoria primera.***

En tanto la Diputación Foral de Gipuzkoa no pueda garantizar la plena interoperabilidad entre las Administraciones Públicas en los términos previstos en el capítulo IV del título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante la consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación se llevará a cabo en formato papel de acuerdo con lo previsto en las bases de la respectiva convocatoria.

#### ***Disposición transitoria segunda.***

Transitoriamente, en tanto no se adecúe la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Foral de Gipuzkoa a los grupos de clasificación establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se mantendrán las equivalencias recogidas en el apartado 2 de su disposición transitoria tercera.

#### ***Disposición transitoria tercera.***

Las previsiones de esta orden foral serán de aplicación a los procesos selectivos de acceso a la condición de empleado/a público/a de la Diputación Foral de Gipuzkoa que se convoquen con posterioridad a la entrada en vigor de la misma.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### ***Disposición final primera.***

El/la diputado/a foral competente en materia de personal podrá dictar cuantas resoluciones e instrucciones fueran precisas en aplicación y desarrollo de la presente orden foral.

***Disposición final segunda.***

La presente orden foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa..